

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHÁVES BRAVO

MEDIO CONTROL:	DE	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:		76001-33-33-020-2018-00205-01
DEMANDANTE:		XIMENA LARGACHA HERNÁNDEZ Y OTROS gestionesyseguroscali@gmail.com
DEMANDADO:		DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 20 de septiembre de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia No. 117 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Oral de Cali¹, notificada el 15 de diciembre de 2022²; la parte demandante interpuso recurso de apelación el 11 de enero de 2023³, término que venció el 24 de enero de 2023; **ii)** el apoderado de la parte demandante cuenta con poder⁴ vigente y **iii)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁵ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 117 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Oral de Cali.

¹ Índice 03 / SAMAI.

² Índice 03 SAMAI.

³ Índice 03 / SAMAI.

⁴ Índice 03 / SAMAI.

⁵ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Radicación: 76001-33-33-020-2018-00205-01

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶.

JHON ERICK CHÁVES BRAVO
Magistrado.
Firmado electrónicamente.

⁶ *Proyectó: Cristian E.*